



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## Acuerdo de Concejo

### N° 035-2021-MDSCF

Santa Cruz de Flores, 30 de junio de 2021.

#### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES - CAÑETE

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo N° 12-2021-MDSCF de fecha 28 de junio de 2021, la solicitud del administrado David Arturo Lescano Corrales, el Informe N° 122-2021-GDIS-MDSCF de fecha 15 de junio de 2021 de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Informe Legal N° 075-2021-OAJ-MDSCF de fecha 15 de junio de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 32 de la Comisión de Administración, Economía, Finanzas y Asuntos Legales de fecha 25 de junio de 2021 y Dictamen N° 14 de la Comisión de la Mujer, Organizaciones Sociales, Participación y Derecho Ciudadano de fecha 25 de junio de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la dispuesta en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer Actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el artículo 41 de la acotada norma, que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 87 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades provinciales y distritales para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o en la leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no están reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9° numeral 9, establece que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal está el exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley.

¡Capital del vino y del buen pisco!

Plaza de Armas N° 410, Santa Cruz de Flores.

Central telefónica: ☎ 927 019 189

[www.munisantacruzdeflores.gob.pe](http://www.munisantacruzdeflores.gob.pe)

[mdscf2019-2022@munisantacruzdeflores.gob.pe](mailto:mdscf2019-2022@munisantacruzdeflores.gob.pe)





# Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 93-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios-Ley N° 26298 que establece (...) En los cementerios puede haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 112, dispone que, por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la Entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación o prestación de un servicio, cuando cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición del interés particular. Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación. Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución.

Que, mediante expediente administrativo N° 1488-2021-MDSCF de fecha 14 de junio de 2021, el administrado David Arturo Lescano Corrales, identificado con DNI N° 70133197, solicita la exoneración del 30% de pago del costo del nicho en el Cementerio Municipal del distrito de Santa Cruz de Flores, ubicado en el pabellón San Isidro "A", segundo nivel, para sepultar los restos de su señor padre Q.E.V.F Pedro Sacramento Lescano Trigueros, quien precisa que, recurre a la Municipalidad por falta de recursos económicos, que no le permiten cubrir los gastos.

Que, se tiene a la vista el número de recibo N° 0000002389 de fecha 14 de junio de 2021 por el monto de S/. 365.35 soles, que representa el 69.88% del costo de nicho ubicado en el pabellón San Isidro "A", segundo nivel del Cementerio Municipal del distrito de Santa Cruz de Flores.

Que, a través del informe Legal N° 075-2021-OAJ-MDSCF de fecha 15 de junio de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es viable exonerar el pago por derecho de nicho, establecido en nuestro TUPA-aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDSCF de fecha 18 de octubre de 2019, con código N° -259-Categoría 3 del pabellón San Isidro "A", segundo nivel, que tiene un costo de S/. 522.80.

Que, mediante Dictamen N° 032 de fecha 25 de junio de 2021, la Comisión de Administración, Economía, Finanzas y Asuntos Legales, dictamina recomendar con efecto retroactivo la exoneración del 30.12 % del costo del nicho (S/. 522.80 soles) que corresponde a S/. 365.35, ubicado en el pabellón San Isidro "A", segundo nivel, conforme al TUPA vigente, para sepultar el resto del quien en vida fue Pedro Sacramento Lescano Trigueros;

Que, mediante Dictamen N° 014 de fecha 25 de junio de 2021, la Comisión de la Mujer, Organizaciones Sociales, Participación y Derecho Ciudadano, recomendar con efecto retroactivo exoneración del 30.12 % del costo del nicho (S/. 522.80 soles) que corresponde a S/. 365.35, ubicado en el pabellón San Isidro "A", segundo nivel, conforme al TUPA vigente, para sepultar el resto del quien en vida fue Pedro Sacramento Lescano Trigueros;

Que, estando a lo establecido en el Artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNANIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se expide el siguiente;

*¡Capital del vino y del buen pisco!*





**SE ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.- EXONERAR** al administrado David Arturo Lescano Corrales el 30.12 % ( S/. 365.35), del pago por derecho de nicho para sepultar los restos de quien en vida fue señor PEDRO SACRAMENTO LESCANO TRIGUEROS; con categoría "2" ubicado en el pabellón San Isidro "A", segundo nivel, que tiene un costo de. S/. 522.80 soles. Establecidos en el TUPA - aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDSCF, de fecha 18/10/19, con el código N°258

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Públicos y Oficina de Registro Civil, el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaria General la notificación del presente Acuerdo de Concejo al interesado y demás áreas de la Municipalidad de conformidad con la normativa vigente, y encargar a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación del presente Acuerdo de Concejo en la página web Institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SANTA CRUZ DE FLORES

DR. PEDRO RIEGA GUERRA  
ALCALDE



*¡Capital del vino y del buen pisco!*

Plaza de Armas N° 410, Santa Cruz de Flores.

Central telefónica: ☎ 927 019 189

[www.munisantacruzdeflores.gob.pe](http://www.munisantacruzdeflores.gob.pe)

[mdscf2019-2022@munisantacruzdeflores.gob.pe](mailto:mdscf2019-2022@munisantacruzdeflores.gob.pe)

